



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XXIV, DEL ARTÍCULO 10; XXXI, XXXII Y XXXIX, DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 44; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 116; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 176; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 178, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 139; Y XIII AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a lo siguiente:

Stamp: LEGISLATURA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00009055
FECHA: 18/10/19
HORA: 15:10
RECIBO: [Signature]

Título de la propuesta

Iniciativa que reforma las fracciones XXIV, del artículo 10; XXXI, XXXII y XXXIX, del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 44; párrafo segundo del artículo 45; párrafo segundo del artículo 51; el artículo 116;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

fracción III del artículo 176; y la fracción X del artículo 178, y se adiciona la fracción IX al artículo 139; y XIII al artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal, en materia de protección a la integridad sexual de los educandos y el establecimiento de protocolos de actuación para autoridades de gobierno, autoridades educativas y padres de familia sobre casos de violencia sexual en las escuelas.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

En agosto del presente año, durante el foro “Violencia Sexual Infantil y Adolescente: Retos Legislativos”, el director médico del Hospital de Pediatría del Centro Médico Siglo XXI, del IMSS, Javier Enrique López Aguilar, afirmó que según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos por año.¹

En el Resumen Ejecutivo del Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas² (CEAV) en el cual se analizaron casos de delitos sexuales de los años 2010 a 2015, en cuanto a los datos de los sitios de ocurrencia, de la información obtenida por las entidades que aportaron información, se desprende que el 2% de los casos de agresión o violación sexual se da en la escuela.

Sin embargo, cuando se revisa la información de los organismos de derechos humanos que brindaron o compartieron información para el estudio de la CEAV resalta que los asuntos que se atienden en los organismos de derechos humanos, la información que brindaron muestra que 38.1% de los asuntos de violencia sexual atendidos ocurrieron en centros escolares. Esta situación se agrava cuando

¹ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45796-mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-infantil.html>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagno_stico_violencia_Sexual_CEAV.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

consideramos las cifras reveladas por el portal de noticias Animal Político que señala que³:

En la primera infancia, hasta los 5 años, los agresores suelen ser: el padrastro en 30% de los casos, abuelos en otro 30%, y tíos, primos, hermanos o cuidadores en el 40% restante.

En edad escolar, de 6 a 11 años, los abusadores son los maestros el 30% de las veces y sacerdotes en otro 30%.

Durante la adolescencia, de los 12 a los 17, las víctimas sufren agresiones sexuales el 80% de las veces ya en entornos sociales, como la vía pública, la escuela o fiestas.

Así pues, queda manifiesta la importancia de prevenir desde y en el entorno escolar el acoso y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, y establecer protocolos de actuación claros que permitan generar un ambiente seguro, de confianza y apegado al respeto de las y los menores para que estos puedan identificar y denunciar y denunciar las conductas o acciones que atentan contra su integridad sexual y, en consecuencia, con su pleno desarrollo.

Por otra parte, el estudio de la CEAV anteriormente referido menciona que “el personal de los Tribunales Superiores de Justicia reconoció que son pocos los casos de violencia sexual que son consignados y sentenciados. Sin embargo, desconocen los motivos por los que los casos ‘no llegan’ a los Tribunales”⁴

Por último, el estudio de la CEAV llega a la siguiente conclusión que funda y motiva particularmente la presente iniciativa:

“La escasa información brindada por las secretarías de educación y trabajo evidencia que las acciones de detección de la violencia sexual en los ámbitos laboral y docente son débiles o nulas. En el ámbito docente la atención parece estar concentrada en la detección y atención del bullying, sin que siquiera se

³ <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>

⁴ <https://www.animalpolitico.com/2016/03/ataques-sexuales-sin-consecuencias-en-mexico-solo-3-de-cada-100-se-castigan/>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

reflexione sobre las prácticas de violencia sexual que están implicadas en el acoso escolar.”

Lo anteriormente expuesto deja claro que:

1. El abuso y la violencia sexual infantil son un problema grave que debe ser atendido de manera prioritaria en nuestro país atendiendo el enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez en la defensa del pleno desarrollo y ejercicio de su personalidad así como de su sano desarrollo físico emocional y psicosexual.

2. Para combatir la violencia sexual en las escuelas es necesario conocer la dimensión real del problema para lo cual es fundamental contar elementos que permitan identificar, prevenir, visibilizar, combatir y erradicar el acoso y las agresiones de naturaleza sexual en el ámbito escolar, y para ello es necesario abordar el problema de manera integral garantizando:

a. Que los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos incluyan la identificación de la violencia en todas sus formas pero principalmente la violencia sexual, para que los educandos puedan tomar conciencia al respecto y sepan reconocer las actitudes y acciones que constituyen violencia sexual con la finalidad de que puedan prevenirlas si son generadores o denunciarlas si son víctimas o detectan que alguien más lo es.

b. Que los padres de familia o tutores de los educandos estén informados y conozcan sobre las acciones que constituyen violencia sexual para identificarla y prevenirla, y del mismo modo estén familiarizados sobre los protocolos de actuación en caso de detectar acoso o agresiones sexual dentro del ámbito escolar del menor.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

c. Que las autoridades educativas generen los protocolos de actuación para atender los casos de violencia sexual dentro de los planteles, priorizando la protección a los derechos humanos y el interés superior de la niñez, el pleno desarrollo psicoemocional y psicosexual de las y los educandos, la protección de su identidad y su derecho a la intimidad, las medidas de protección especial y la restitución integral del daño. Lo anterior en coordinación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y los padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes que pudiesen verse afectados por la violencia sexual al interior de los planteles educativos o dentro del ámbito escolar en general.

Problemática desde la perspectiva de género.

Ante la falta de datos oficiales claras al respecto de las agresiones sexuales dentro de las instituciones educativas o el ámbito escolar, surge la necesidad de considerar cifras como el que una de cada cuatro niñas, es decir el 25%, y uno de cada seis niños, es decir el 26%, sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, por lo que queda de manifiesto que en materia de agresión sexual en la niñez, aunque el problema no es privativo de un género, existe una mayor grado de riesgo y vulnerabilidad para las mujeres.

En el caso de las agresiones y la violencia sexuales en el ámbito y los espacios educativos, ya sea por parte de los mismos educandos o por las personas y autoridades a quienes se les ha encomendado su educación, las niñas, niños y adolescentes están expuestos por igual a esta problemática.

El hecho de que este problema no sea privativo de un género no lo hace menos grave. El interés superior de la infancia y la niñez asociada a la vulnerabilidad física y psicológica que caracteriza esta etapa de la vida y el desarrollo de la personalidad hacen prioritario la atención a todos los niveles y sin distinción de género.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

De lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad de elevar a rango de ley en materia educativa para la Ciudad de México, la aplicabilidad protocolos de actuación en caso de agresiones sexuales en los planteles educativos, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción X; artículo 46; artículo 58, fracción XI; así como a la fracción X del artículo 101 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Dichos protocolos deben incluir necesariamente a los padres, madre o quienes tengan la guardia y custodia de las niñas, niños o adolescentes afectados por la violencia sexual en el ámbito educativo, así como la coordinación entre las autoridades educativas y las autoridades de la Ciudad de México para que se salvaguarden los derechos, la salud y la integridad del menor afectado.

Sumado a lo anterior, la inclusión en los planes de estudio de todos los niveles educativos de la detección y prevención de las conductas y acciones que constituyen violencia sexual, permitirá que las niñas, niños y adolescentes conozcan mayor profundidad sus derechos y sepan identificar cuando su integridad esté siendo vulnerada, favoreciendo la denuncia de la violencia sexual tanto en el ámbito escolar como en el familiar, lo cual no puede sino abonar a erradicar estas prácticas tan lamentables que laceran el desarrollo de la personalidad, vulneran la salud y el tejido social, pero sobre todo, violentan el interés superior de la infancia y a niñez.

La presente iniciativa tiene por intención adicionar como derechos de los quienes ejercen la patria potestad o tutela de las niñas niños y adolescentes, y de los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades el ser informados y conocer sobre los protocolos de actuación en caso de violencia sexual que implementen las instituciones educativas.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

En conclusión, si queremos erradicar el acoso y la violencia sexual, no existe mejor manera que hacerlo que en coordinación con las familias, no hay un lugar mejor para empezar que en la escuela y no pude encontrarse un momento mejor de la vida para hacer consciencia que desde la niñez para romper el círculo de abuso y poner un alto al acoso y la violencia sexual.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La Ley General de Educación (**LGE**) recientemente aprobada por el Congreso de la Unión contiene los lineamientos de lo que se denomina la nueva escuela mexicana. El artículo 11 de la **LGE** reivindica el desarrollo humano integral del educando como uno de los objetivos de la nueva escuela mexicana y, en consonancia, para alcanzarlo, la fracción IV del artículo 12 de la misma ley destaca que en la prestación de los servicios educativos se combatirán las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. De conformidad con lo expuesto en los apartados de Planteamiento del Problema y Perspectiva de Género de la presente iniciativa, queda de manifiesto que el abuso sexual es un problema de violencia que afecta particularmente a la niñez y a las mujeres, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la **LGE** es correcto que se combata desde la prestación de servicios educativos que prestan en la Ciudad de México para alcanzar el desarrollo humano integral de los educandos de nuestra Ciudad.

Del mismo modo, el artículo 15 de la **LGE**, se señalan que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, perseguirá los fines de promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general (fracción II), así como de inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas (fracción III). En este sentido es importante señalar que las agresiones de tipo sexual laceran particularmente la dignidad humana, vulneran la integridad de las familias y que promover el conocimiento sobre el respeto a la integridad sexual como un derecho es la herramienta ideal para prevenir y erradicar estas conductas.

Con relación al contenido de los planes y programas de estudio, debemos remitirnos al artículo 30, fracciones X y XXI de la Ley General de Educación, donde señala claramente que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los de la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual (fracción X) y la promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos (fracción XXI). No cabe duda que como parte de una educación sexual integral y el ejercicio responsable de la sexualidad pasan por conocer también qué actitudes y acciones constituyen violencia sexual y ésta, como



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

una manifestación de violencia debe estar incluida dentro de los planes y programas educativos.

Por último, en cuanto hace a la Ley General de Educación, el artículo 73 señala lo siguiente:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En cuanto a este artículo, si bien la protección y el cuidado de su integridad sexual no está de manifiesto en el primer párrafo, ésta se encontraría implícita en el respeto a su dignidad y sus derechos, sin embargo resalta la importancia de los párrafos segundo y tercero para lo compete al contenido de la presente iniciativa ya que habla de la capacitación de los docentes y el personal que labora en los planteles de educación para tomar medidas para la protección de los educandos contra toda forma de violencia sexual debiendo dar aviso a la autoridad correspondiente cuando tengan conocimiento de la comisión de algún hecho señalado como delito en agravio de los educandos. Lo anterior, además de la comunicación con las autoridades correspondientes también realizarse en conjunto



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

con los padres de familia o quienes ejerzan la guardia y custodia del menor. Estos son justamente los elementos que deben considerarse en la elaboración de los protocolos de actuación que propone la presente iniciativa.

Cabe destacar que en consonancia con el artículo 73 de la Ley General de Educación, el artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (**LDNNA**), establece que *“Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”* Claramente no existe distinción cuando el artículo citado refiere a que “es obligación de toda persona” por lo que esto aplica de manera irrestricta a al personal educativo sea el servicio público o privado, por lo que surge nuevamente la importancia de desarrollar protocolos de actuación para los casos de acoso o agresión sexual en contra de los educandos, sobre todo cuando se considera el artículo 12 de la **LDNNA**

Artículo 12. Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.

Asimismo, lo anterior se garantizara conforme a la ley de datos personales para el DF y de transparencia mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requería, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.

Y como parte de los derechos establecidos en la **LDNNA** a los que hace referencia el párrafo primero del artículo antes referido, en las fracciones VIII y XVIII del artículo



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

13 del mismo ordenamiento podemos encontrar que se encuentran referidos el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; y el derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso. Lo que refuerza la necesidad de contar con protocolos de actuación que garanticen la satisfacción de los derechos antes mencionados tomando en cuenta la oportunidad en la protección y socorro de niñas, niños y adolescentes a las que hace referencia la fracción I del artículo 17 de la misma **LDNNA** cuando se trate de casos de acoso o violencia sexual en el ámbito educativo.

Ahondando en la perspectiva de género en la problemática que se busca sea atendida con la propuesta de la presente iniciativa, el Título Quinto del Capítulo Segundo de la **LDNNA**, hace referencia al Derecho a la igual sustantiva y particularmente las fracciones III, VIII, IX y X del artículo 34 establecen como obligación para las autoridades y los órganos político administrativos de la Ciudad el deber de Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos; Impulsar campañas, que de manera científica y veraz brinden información sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Dichas campañas deberán diseñarse e implementarse de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de los segmentos de población de niñas y adolescentes a las que van dirigidas; Generar mecanismos y campañas para alentar a las niñas y a las adolescentes a ejercer su opinión en todos los asuntos que las afecten, garantizando que sus opiniones sean respetadas y valoradas de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; particularmente, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos y; Elaborar y aplicar protocolos de investigación, que tengan perspectiva de género, sobre los delitos que se cometen con mayor incidencia en contra de las niñas y las



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

adolescentes. Primordialmente, para la investigación de los delitos que atenten contra la vida, la seguridad, libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad, todo lo anterior en aras de garantizar la igualdad sustantiva.

Por su parte, el artículo 44 de la **LDNNA** en su fracción I y sus párrafos segundo, tercero y cuarto nos señalan lo siguiente.

Artículo 44. Las autoridades y los órganos políticos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. (...) a X. (...)

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes de la Ciudad de México deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y repararlas conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Mientras que el artículo 45 de la **LDNNA** nos señala lo siguiente:

Artículo 45. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Nuevamente la Ley indica que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que autoridades en materia educativa, en coordinación con autoridades de salud y procuración de justicia, están obligadas a dar cabal cumplimiento a lo anteriormente señalado y que los protocolos que buscamos incluir en la ley deben considerar por una parte a atender los casos de abuso sexual, por otro las medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y repararlas conductas y de igual manera, en cuanto hace a la recuperación y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que esta se lleve a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica así como el respeto a su dignidad como seres humanos.

En cuanto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso, es de resaltarse el contenido del artículo 85 de la **LDNNA**, en particular de la fracción IX que señala que cuando que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar el garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario. Para que dicha disposición pueda cumplirse a plenitud, es indispensable que quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia de un menor que ha sido víctima de acoso o violencia sexual en el ámbito educativo o escolar, esté enterado a la brevedad de la situación y de los derechos que le asisten al menor, para lo que los protocolos de actuación en comento resultan de vital importancia.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

En el mismo tenor, es necesario señalar las obligaciones que de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o cuidados alternativos de niñas, niños y adolescentes, entre las que se destacan:

- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; (fracc. IV del artículo 89 **LDNNA**)
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación; (fracc. VI del artículo 89 **LDNNA**)
- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; (fracc. VII del artículo 89 **LDNNA**)
- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; (fracc. VIII del artículo 89 **LDNNA**)

Así como el contenido de los artículos 92 y 94 de la **LDNNA** que señalan respectivamente que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; deberán protegerlos contra toda forma de abuso; tratarlos con respeto a su dignidad y orientarlos, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas; y que las personas que laboran y apoyan en instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstendrán de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y formularan programas e impartirán cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas. Todo lo anterior está en armonía con los protocolos que se busca establecer y el contenido de dichos artículos debe ser considerado en la elaboración de los mismos.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Por último no está por demás señalar el contenido del artículo 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México, que nos señala que corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

VII. Investigar y en su caso sancionar efectivamente los actos constitutivos de delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes;

(...)

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

(...) y

XXIV. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Todo lo anterior sumado al enfoque como Ciudad de Derechos que está consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México sienta las bases para el contenido de la propuesta de reforma y adición de la presente iniciativa pues el contenido de la misma se encuentra en concordancia con los preceptos legales antes mencionados y busca dar certeza y cabal cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en lo que compete a la Ley de Educación del Distrito Federal.

Si bien hoy la Ley de Educación del Distrito Federal contempla la protección y salvaguarda de la integridad física, moral y psicológica de los educandos



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

incorporados a las instituciones educativas, no reconoce plenamente la salvaguarda y la integridad sexual de los educandos, dejando abierta la puerta a que las agresiones de índole sexual sean equiparadas a violencia física, misma que, sin dejar de ser grave, no contempla la dimensión, profundidad y el impacto que las agresiones de naturaleza sexual tienen en el pleno desarrollo humano, psicosexual y de la personalidad de las víctimas, lo cual a su vez hace pertinente la serie de propuestas que en la presente iniciativa se plantean.

16

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal en materia de protección a la integridad sexual de los educandos y el establecimiento de protocolos de actuación para autoridades de gobierno, autoridades educativas y padres de familia sobre casos de violencia sexual en las escuelas.

Ordenamiento a modificar

La presente iniciativa tiene por intención reformar distintos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal. Con la finalidad de ilustrar de mejor manera las reformas y adiciones que se plantean se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Educación del Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Educación del Distrito Federal Texto Propuesto
Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:	Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>I-XXIII (...)</p> <p>XXIV Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.</p>	<p>I-XXIII (...)</p> <p>XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, particularmente la violencia sexual contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XXX (...)</p> <p>XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados.</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XXX (...)</p> <p>XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados, así como con los protocolos de actuación necesarios para atender los casos de acoso y violencia sexual con estricto apego a la protección integral de sus derechos humanos y a la protección de su identidad y datos personales</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales

XXXIII-XXXVIII (...)

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino; **así como la prevención y detección del acoso y violencia sexual**, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII-XXXVIII (...)

XXXIX. Elaborar programas, **campañas locales y protocolos de actuación** con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

Los protocolos de actuación a los que se refiere el párrafo anterior involucrarán a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades educativas y padres de familia en sus



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

	<p>respectivos ámbitos de acción y capacidades para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar la protección de sus datos personales e identidad, la restitución del daño y las medidas de protección para la recuperación de la salud física y mental de la víctima.</p>
<p>Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.</p> <p>Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.</p>	<p>Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.</p> <p>Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer, principalmente sobre los tipos y modalidades de violencia contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.</p>
<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas</p>	<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas</p>



<p>con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p>	<p>con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables, así como a la detección y prevención de aquellas acciones y conductas que constituyen acoso y violencia sexual.</p>
<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como la detección y prevención de aquellas acciones y conductas que constituyen acoso y violencia</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

	sexual y a la prevención de enfermedades de transmisión sexual
Artículo 47. En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.	Artículo 47. En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, sexual y social sobre la base del respeto a su dignidad
Artículo 51.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.	Artículo 51.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.
La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.	La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como la detección y prevención de aquellas acciones y conductas



	<p>que constituyen acoso y violencia sexual.</p>
<p>Artículo 116.- La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa; en la que se privilegien las actividades de educación artística, cívica y físico-deportivas; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.</p>	<p>Artículo 116.- La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa; en la que se privilegien las actividades de educación artística, cívica y físico-deportivas; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, psicoemocional, intelectual, sexual y social de los educandos, así como la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas.</p>
<p>Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:</p> <p>I-VIII (...) SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:</p> <p>I-VIII (...) IX. Ser informados y conocer sobre los protocolos de actuación en caso de acoso o violencia sexual que implemente la institución educativa.</p>
<p>Artículo 142.- Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:</p> <p>I-XII (...) SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 142.- Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:</p> <p>I-XII (...) XIII. Ser informados y conocer sobre los protocolos de actuación en caso de acoso o violencia sexual que implemente la institución educativa.</p>
<p>Artículo 176. En cada uno de los establecimientos de educación básica y</p>	<p>Artículo 176. En cada uno de los establecimientos de educación básica y</p>



<p>media superior que integran el sistema educativo del Distrito Federal, los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:</p> <p>I (...) II. (...) III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.</p>	<p>media superior que integran el sistema educativo del Distrito Federal, los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:</p> <p>I (...) II. (...) III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas y protocolos de actuación para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.</p>
<p>Artículo 178. Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I-IX (...) X. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos.</p>	<p>Artículo 178. Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I-IX (...) X. Atentar contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de los educandos.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Los protocolos de actuación referidos en la fracción XXXIX del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal deberán estar listos y ser aplicados de conformidad con lo estipulado a más tardar en 120 días hábiles de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto es que presento ante esta soberanía la presente iniciativa con propuesta de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIV, del artículo 10; XXXI, XXXII y XXXIX, del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 44; párrafo segundo del artículo 45; párrafo segundo del artículo 51; el artículo 116; fracción III del artículo 176; y la fracción X del artículo 178, y se adiciona la fracción IX al artículo 139; y XIII al artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Distrito Federa

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I-XXIII (...)

XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, **particularmente la violencia sexual contra las mujeres.**

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I-XXX (...)



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados, **así como con los protocolos de actuación necesarios para atender los casos de acoso y violencia sexual con estricto apego a la protección integral de sus derechos humanos y a la protección de su identidad y datos personales.**

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino; **así como la prevención y detección del acoso y violencia sexual**, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII-XXXVIII (...)

XXXIX. Elaborar programas, **campañas locales y protocolos de actuación** con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Los protocolos de actuación a los que se refiere el párrafo anterior involucrarán a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades educativas y padres de familia en sus respectivos ámbitos de acción y capacidades para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar la protección de sus datos personales e identidad, la restitución del daño y las medidas de protección para la recuperación de la salud física y mental de la víctima.

Artículo 18.- Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer, **principalmente sobre los tipos y modalidades de violencia contenidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.

Artículo 44.- La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables, **así como a la detección y prevención de aquellas acciones y conductas que constituyen acoso y violencia sexual.**

Artículo 45.- La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como **la detección y prevención de aquellas acciones y conductas que constituyen acoso y violencia sexual y a la prevención de enfermedades de transmisión sexual**

Artículo 47.- En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, **sexual** y social sobre la base del respeto a su dignidad

Artículo 51.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, **así como la detección y prevención de aquellas acciones y conductas que constituyen acoso y violencia sexual.**

Artículo 116.- La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa; en la que se privilegien las actividades de educación artística, cívica y físico-deportivas; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, **psicoemocional**, intelectual, **sexual** y social de los educandos, **así como la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas.**

Artículo 139.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I-VIII (...)

IX. Ser informados y conocer sobre los protocolos de actuación en caso de acoso o violencia sexual que implemente la institución educativa.

Artículo 142.- Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I-XII (...)

XIII. Ser informados y conocer sobre los protocolos de actuación en caso de acoso o violencia sexual que implemente la institución educativa.

Artículo 176.- En cada uno de los establecimientos de educación básica y media superior que integran el sistema educativo del Distrito Federal, los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:

I (...)

II. (...)

III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas y **protocolos de actuación** para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.

Artículo 178.- Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I-IX (...)

X. Atentar contra la integridad física, **sexual**, moral o psicológica de los educandos.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los protocolos de actuación referidos en la fracción XXXIX del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal deberán estar listos y ser aplicados de conformidad con lo estipulado a más tardar en 120 días hábiles de la entrada en vigor del presente decreto.

30

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de Octubre de 2019.